

RESOLUCION

AUTORIZACION PARA EMITIR VALES EN REEMPLAZO DE BOLETAS POR MEDIO DE MAQUINAS REGISTRADORAS

JOAQUIN EDUARDO PEREZ BRAVO
RUT. N° 14.255.869-6
COLO COLO N° 1240 VILLARRICA
MINIMARKET-PANADERIA-ROTISERIA-VTA.CONFITES-LIBRERÍA-PAQUETERIA-JUEGOS DE AZAR Y CIGARRILLOS

VILLARRICA, 05/07/2010

EX-DRE.09.00 N° 3663 ____/ **VISTOS:** La solicitud presentada para emitir vales por medio de máquinas registradoras, en reemplazo de las boletas de ventas y servicios, por el contribuyente identificado precedentemente, y

CONSIDERANDO:

1º.- Que, el contribuyente, mediante la solicitud presentada el 04 DE MARZO 2010, pide se le autorice para emitir vales por medio de las máquinas registradoras que se individualiza precedentemente y que funcionará en calle COLO COLO N° 1420 VILLARRICA

MARCA: SHARP MODELO: XEA-505 SERIE : 9D001698 - CAJA N° 1 TARJETA/FISCAL N° 105312

2º.- Que, la Resolución de la Dirección Nacional del S.I.I. que autoriza el uso de las máquinas registradoras, corresponde al N° 932 de fecha 10 de JULIO de 2007.-

3º.- Que, las máquinas registradoras individualizadas anteriormente requieren mantener bloqueadas las siguientes teclas y/o funciones:

TECLA: RCPT/PO
TECLA: RA/AMT
TECLA: RFND.
TECLA: VOID
TECLA : INQ
TECLA : TAX
TECLA : TAX 1 / SHIFT
TECLA : TAX 2 / SHIFT
TECLA: MDSE/SBTL
TECLA: % 2

4.- Que en estas circunstancias, esta Dirección Regional estima procedente acoger la solicitud, siempre que se cumplan íntegramente los requisitos generales para el uso de máquinas registradoras, establecidos en la Resolución N° 932 de 10/07/2007, de la Dirección Nacional en Circular N° 50 de 28.08.98. y Resolución Exenta N° 53 de fecha 31 de Mayo 2004.-

Visto, además, lo dispuesto en el Art. 6, letra B, N° 5 del Código Tributario, Art. 56, inciso segundo, del D.L. 825 y la Resolución N° 1813, de 28 de Agosto de 1981.

SE RESUELVE:

HA LUGAR A LO SOLICITADO.

Autorizase para emitir vales en reemplazo de Boletas, por medio de las máquinas registradoras indicadas en el considerando 1º.

Los rollos de auditoria a emplearse en las máquinas registradoras, no serán timbrados, pero deberán estar incluidos en el formulario 3230 "Declaración Jurada para timbraje de documentos y/o Libros y Notificaciones ", autorizado por el Servicio.

El incumplimiento de los requisitos a que se refiere el considerando 4º, al igual que al empleo de cualquier procedimiento destinado a desvirtuar el uso de las citadas máquinas registradoras o adulterar los resultados que ellas producen, provocará la pérdida de esta franquicia, además de las sanciones pertinentes.

La presente autorización se entiende concedida bajo las condiciones incluidas en el texto de " INSTRUCCIONES GENERALES Y CONDICIONES PARA EL USO DE MAQUINAS REGISTRADORAS ", consignados en texto anexo a la presente resolución, fotocopiado, y a las fijadas en esta parte resolutive.

Copia de esta resolución deberá mantenerse en el establecimiento y deberá ser exhibida a los funcionarios de este Servicio, cuando ellos la soliciten.

Asimismo, adherir en las máquinas registradoras en un lugar visible al público, de preferencia en el frontis de éstas, una etiqueta autoadhesiva proporcionada por ésta oficina, para información del público usuario acerca de la autorización del uso de cada máquina registradora.

Los funcionarios actuantes , al momento de sellar verificarán que los bloqueos señalados se encuentren efectuados.

" POR ORDEN DEL DIRECTOR REGIONAL "

JUAN CARLOS OVIEDO JIMENEZ
JEFE UNIDAD VILLARRICA

DISTRIBUCION :

INTERESADO

C/C ARCHIVO UNIDAD